



Índice

PREÁMBULO	<u>4</u>
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1 Objeto	4
Artículo 2 Ámbito de aplicación	4
TÍTULO II RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN	4
Artículo 3 Modalidades de matrícula	4
Artículo 4 Límites y condiciones de matrícula en los estudios de Grado	5
Artículo 5 Límites y condiciones de matrícula en los estudios de Máster	5
TÍTULO III RÉGIMEN DE PERMANENCIA	6
Artículo 6 Condiciones de permanencia para los estudios de Grado	6
Artículo 7 Rendimiento mínimo en los estudios de Grado	6
Artículo 8 Régimen de convocatorias para los estudios de Grado	7
Artículo 9 Condiciones de permanencia para los estudios de Máster	7
Artículo 10 Rendimiento mínimo en los estudios de Máster	8
Artículo 11 Régimen de convocatorias para los estudios de Máster	9
Artículo 12 Abandono	9
Artículo 13 Anulación y baja de matrícula	10
Artículo 14 Consecuencias del incumplimiento de la normativa de permanencia	10
Artículo 15 Exención aplicación normativa de permanencia	10
Artículo 16 Necesidades educativas especiales	10
TÍTULO IV SUPUESTOS EXCEPCIONALES	10
Artículo 17. Circunstancias excepcionales	10
Artículo 18 Composición de la Comisión de Permanencia	11
Artículo 19 Funciones de la Comisión de Permanencia	11
TÍTULO VI PROGRAMAS DE DOCTORADO	11
Artículo 20 Duración de los estudios de Doctorado.	11
Artículo 21 Necesidades educativas especiales.	12
Artículo 23 Límite y condiciones de permanencia.	12
Artículo 24 Modalidades de matrícula.	12
Artículo 25 Baja del Programa.	13



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	13
DISPOSICIÓN FINAI	13



Preámbulo

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que se ha de regular el proceso de matriculación y permanencia de los estudiantes.

Asimismo, el artículo 3.2 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo del Sistema Universitario, atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Y en virtud del artículo 3.2 de las Normas de organización y funcionamiento de la UNIE — Universidad Internacional de la Empresa, y de la potestad y autonomía conferida por Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo del Sistema Universitario, se dicta la presente normativa que regula el régimen de matriculación y de permanencia de los estudiantes, proporcionando seguridad jurídica.

Por resolución rectoral, con fecha de 3 de junio de 2024, se aprueba en todos sus términos la normativa de admisión y matriculación en estudios de Grado de la Universidad Internacional de la Empresa – UNIE.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Universidad Internacional de la Empresa.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia y matriculación de los estudiantes de la UNIE en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1. La presente normativa es de aplicación a los alumnos en las enseñanzas impartidas por la UNIE conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y validez en todo el territorio nacional.
- 2.2. Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedarán excluidas de esta normativa y se regirán, por lo que se establezca en el convenio que regule la colaboración entre Universidades y en la memoria de verificación correspondiente al título.

Título II.- Régimen de matriculación

Artículo 3.- Modalidades de matrícula

3.1. Se contemplan dos modalidades de dedicación al estudio en las titulaciones oficiales ofertadas por la UNIE. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios de Grado o Máster de la UNIE podrán elegir entre la condición de estudiantes a tiempo completo o tiempo parcial, debiendo matricularse del número de créditos mínimos y máximos previstos para cada titulación.



- 3.2. El número mínimo de ECTS que puede matricular un estudiante a tiempo completo en el primer curso académico se establece en 60 ECTS o 48 ECTS en cursos sucesivos. El número máximo será de 72 ECTS. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.3.3. Excepcionalmente, en el caso de los estudiantes de Grado a tiempo completo, se podrá solicitar una matrícula de un número superior a 72 créditos ECTS por curso académico y, como máximo de 90 créditos ECTS. La petición, debidamente justificada, se dirigirá al Decano, o persona en quien éste delegue, y éste resolverá de manera expresa.
- 3.4 El estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 24 ECTS y máximo de 42 ECTS en un mismo curso académico. El estudiante que se matricule en esta modalidad deberá indicar la condición de estudiante a tiempo parcial en su proceso de matriculación.
- 3.5. En supuestos excepcionales, se podrá permitir una matrícula diferente en cuanto al número mínimo y máximo de ECTS, previa solicitud motivada dirigida al Decano, Director de Escuela o persona en quien éste delegue, que resolverá de manera expresa. Se concederá de oficio si al estudiante le restan menos de 30 ECTS para finalizar sus estudios.
- 3.6. En cada curso académico en que se formalice la matrícula, el estudiante deberá matricular las asignaturas pendientes de superación de cursos anteriores. Se entiende por asignaturas pendientes las suspensas o no presentadas en los cursos anteriores, no pudiendo, en ningún caso, anular matrícula de forma que este requisito deje de cumplirse.
- 3.7. Tanto los estudiantes a tiempo completo como a tiempo parcial que se matriculen en las asignaturas pendientes para la finalización de sus estudios de Grado o de Máster se considerará que están matriculados a tiempo completo.

Artículo 4.- Límites y condiciones de matrícula en los estudios de Grado

- 4.1. Los estudiantes de los estudios de Grado se matricularán en un máximo de 72 créditos ECTS y en un mínimo de 24 ECTS, o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico.
- 4.2. Para poder matricularse de asignaturas de tercer curso los estudiantes de Grado deberán tener superado al menos el 60% de los créditos ECTS de los dos primeros cursos, salvo autorización por parte de la Dirección del Título.
- 4.3. Los estudiantes se podrán matricular, excepcionalmente, de más o menos ECTS, previa solicitud motivada dirigida al Decano o persona en quien éste delegue, que resolverá individualmente cada petición.

Artículo 5.- Límites y condiciones de matrícula en los estudios de Máster

5.1. Los estudiantes de los estudios de Máster se matricularán en un máximo de 60 ECTS y en un mínimo de 48 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico. En el caso de Másteres con planes de estudios superiores a 60 ECTS, este máximo podrá ser ampliado hasta un máximo de 72 ECTS. En másteres de duración distinta a la anual se aplicará la proporción correspondiente.



5.2. Los estudiantes se podrán matricular, excepcionalmente, de más ECTS, previa solicitud motivada dirigida al Decano o persona en quien éste delegue, que resolverá individualmente cada petición.

Título III.- Régimen de Permanencia

Artículo 6.- Condiciones de permanencia para los estudios de Grado

- 6.1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años académicos para los estudiantes matriculados a tiempo completo, contados a partir de su primera matrícula. En el caso de matrícula a tiempo parcial, se podrá solicitar a la Comisión de Permanencia una prórroga de hasta dos años académicos más, computándose el total del tiempo desde la primera matrícula. Se entenderá por estudiante a tiempo parcial el que hubiera solicitado dicha condición durante al menos dos cursos académicos.
- 6.2. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, el número máximo de cursos académicos de permanencia será:
 - a) 10 cursos académicos: se matricula de 1 curso a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.
 - b) 9 cursos académicos: se matricula de 2 cursos a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.
 - c) 8 cursos académicos: se matricula de 3 o 4 cursos a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.
- 6.3. Cuentan cómo años de permanencia aquellos en los que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado, o se le haya anulado la matrícula por impago.
- 6.4. Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Grado presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. Si una determinada titulación estuviese en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia, salvo que la Memoria de Verificación del Título indique otro procedimiento.
- 6.5. No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica de la UNIE.
- 6.6. Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado en la Comisión Académica, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y probadas, hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

Artículo 7.- Rendimiento mínimo en los estudios de Grado

7.1. Los estudiantes de Grado a tiempo completo que se matriculen por primera vez en un estudio de Grado, deberán aprobar un mínimo de 24 créditos ECTS. En el caso de matrícula a tiempo parcial, deberán superarse un mínimo de 6 créditos ECTS.



- 7.2. Los estudiantes que no superen el número mínimo de créditos establecidos en los apartados anteriores podrán solicitar, por una sola vez, autorización al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela para continuar dichos estudios. Para ello, el estudiante dirigirá una petición explicando de forma justificada las circunstancias que no le han permitido superar el número de créditos indicado.
- 7.3. Si no se le concede o, si concedida la autorización de matrícula para continuar los estudios, no supera el número mínimo de créditos, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados en la UNIE, y el estudiante podrá iniciar sus estudios en otra titulación oficial que se imparta en la Universidad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisión establecido.
- 7.4. Los créditos reconocidos y los transferidos no computarán como superados a efectos de permanencia, ni se tendrán en cuenta en relación al número de créditos de los que es necesario matricularse.
- 7.5. En los casos de estudiantes con bajo rendimiento académico, la Universidad podrá establecer condiciones y limitar la matrícula completa del estudiante en las condiciones establecidas por el centro responsable de la enseñanza:
 - En estos casos el estudiante deberá superar en el curso académico correspondiente el 100% de las asignaturas matriculadas entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria.
 - De no superar la totalidad de las asignaturas matriculadas en el curso correspondiente el estudiante no podrá continuar los estudios de Grado en los que hubiera matriculado.

Artículo 8.- Régimen de convocatorias para los estudios de Grado

- 8.1. La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a dos convocatorias de evaluación (ordinaria y extraordinaria).
- 8.2. Los estudiantes podrán realizar un máximo de cuatro matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sin contar anulaciones anteriores de las mismas.
- 8.3. La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.
- 8.4. En casos excepcionales el Rector, podrá conceder, por una sola vez y únicamente para el curso académico en el que se solicita, una convocatoria extraordinaria de gracia, a petición del estudiante en la Comisión Académica, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.
- 8.5. Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFG, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a la Secretaría Académica.

Artículo 9.- Condiciones de permanencia para los estudios de Máster



- 9.1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Máster de 60 créditos ECTS será de un máximo de dos años académicos para los estudiantes a tiempo completo, contados a partir de su primera matrícula. En el caso de matrícula a tiempo parcial, será de cuatro años académicos desde su primera matrícula.
- 9.2. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Máster igual o superior de 90 créditos ECTS será de un máximo de tres años académicos para los estudiantes a tiempo completo, contados a partir de su primera matrícula. En el caso de matrícula a tiempo parcial, será de cinco años académicos desde su primera matrícula.
- 9.3. Cuentan como años de permanencia aquellos en los que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado, o se le haya anulado la matrícula por impago.
- 9.4. Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Máster presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que una determinada titulación esté en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia, salvo que la Memoria de Verificación del Título indique otro procedimiento.
- 9.5. No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica de la Universidad.
- 9.6. Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado a la Comisión Académica, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y probadas, hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.
- 9.7. Las normas de permanencia en estudios de Máster que habiliten para ejercer actividades profesionales podrán ser objeto de regulación específica que se describirá en la memoria de verificación de dicho título.

Artículo 10.- Rendimiento mínimo en los estudios de Máster

- 10.1. Los estudiantes de Máster a tiempo completo deberán superar un mínimo de 24 créditos el primer año. En el caso de matrícula a tiempo parcial, los créditos mínimos a superar el primer año serán 6 créditos.
- 10.2 Los estudiantes que no superen el número mínimo de créditos establecidos en los apartados anteriores podrán solicitar, por una sola vez, autorización al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela para continuar dichos estudios.
- 10.3. Si no se le concede o, si concedida la autorización de matrícula para continuar los estudios, no supera el número mínimo de créditos, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados en la UNIE, y el estudiante podrá iniciar sus estudios en otra titulación oficial que se imparta en la Universidad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisión establecido.



10.4. Los créditos reconocidos y los transferidos no computarán como superados a efectos de permanencia, ni se tendrán en cuenta en relación al número de créditos de los que es necesario matricularse.

Artículo 11.- Régimen de convocatorias para los estudios de Máster

- 11.1. La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a dos convocatorias de evaluación (ordinaria y extraordinaria).
- 11.2. Los estudiantes podrán realizar un máximo de dos a cuatro matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sin contar anulaciones anteriores de las mismas. El número máximo dependerá de si es estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial, y del número total de créditos del Máster, según lo determinado en el artículo 9 apartados 1 y 2.
- 11.3. La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.
- 11.4. En casos excepcionales el Rector, podrá conceder, por una sola vez y únicamente para el curso académico en el que se solicita, una convocatoria extraordinaria de gracia, a petición del estudiante a la Comisión Académica, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.
- 11.5. Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFM, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a la Secretaría Académica.

Artículo 12.- Abandono

- 12.1. Se considera que un estudiante abandona el Grado o Máster que está cursando cuando ha transcurrido un curso académico o más sin haber formalizado la matrícula.
- 12.2. El estudiante que abandone sus estudios temporalmente y tenga superados los créditos mínimos exigidos en la titulación correspondiente podrá continuarlos, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 7 (Grado) y 10 (Máster) de la presente norma.
- 12.3. El estudiante que quiera matricularse después del año o años de abandono del Máster estará obligado a matricular todas las asignaturas pendientes para la finalización del título.
- 12.4. Si el abandono es después de haber transcurrido dos años de la última matrícula, tendrá que solicitar la permanencia, siguiéndose el procedimiento previsto.
- 12.5. La continuidad de los estudios, tras el abandono, tendrá que solicitarse por el estudiante y en los plazos determinados por la Universidad.



Artículo 13.- Anulación y baja de matrícula

- 13.1. La UNIE procederá a la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que curse el estudiante en caso de:
 - Impago de las tasas de matrícula y gastos asociados, en cualquiera de sus recibos, dentro de los plazos marcados por la Universidad.
 - Falta de alguno de los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula.
 - Aplicación del régimen disciplinario.
- 13.2. En todo caso, se concederá al interesado un plazo de quince días naturales para que pueda subsanar las irregularidades advertidas.
- 13.3. La anulación de matrícula tendrá, a los efectos de estas normas de permanencia, la misma consideración que el estudiante no matriculado.

Artículo 14.- Consecuencias del incumplimiento de la normativa de permanencia

- 14.1. Los estudiantes que incumplan la presente normativa no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraban matriculados y se procederá al cierre de su expediente. Sin embargo, podrán iniciar otros estudios en la UNIE, siempre y cuando haya plazas disponibles y cumplan los requisitos de acceso a dicha titulación.
- 14.2. Con carácter extraordinario, el Rector/a podrá autorizar mediante resolución expresa, a petición de la persona interesada a la Comisión Académica, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que, por causas de fuerza mayor, se hubiera visto afectado el rendimiento del estudiante.

Artículo 15.- Exención aplicación normativa de permanencia

El estudiante que participe en programas de movilidad estará exento, durante el año académico que curse créditos en la Universidad de destino, de cumplir las condiciones establecidas en esta normativa de permanencia

Artículo 16.- Necesidades educativas especiales

La Universidad promoverá la adecuación efectiva de la normativa de permanencia a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas específicas adecuadas.

Título IV.- Supuestos excepcionales

Artículo 17. Circunstancias excepcionales

- 17.1. La UNIE flexibilizará estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado que le impida seguir de forma efectiva su actividad o situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante.
- 17.2. Cuando el estudiante acredite (siempre documentalmente) circunstancias excepcionales que le han impedido la dedicación necesaria para cumplir las condiciones de permanencia



previstas en esta normativa, el Rector podrá concederle, a petición del estudiante a la Comisión Académica, un año de gracia para que se matricule en la titulación que viniera cursando, a fin de que culmine los estudios correspondientes. Finalizado el año de gracia sin que se hubieran cumplido las condiciones de permanencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.1.

17.3. En todo caso los criterios de permanencia incluidos en esta normativa se acomodarán a las previsiones contenidas en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Título V.- Comisión de Permanencia

Artículo 18.- Composición de la Comisión de Permanencia

La Comisión de Permanencia estará compuesta por:

- a) El Rector, que actuará como Presidente, o Vicerrector en quien delegue.
- b) El responsable de Secretaría Académica (que actuará como Secretario de la misma).
- c) Un representante del Profesorado.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión de Permanencia

Las funciones de la Comisión de Permanencia son:

- a) Llevar el seguimiento de la implantación de esta normativa y sus resultados.
- Permitir la matrícula, una sola vez más, en la misma titulación, en los casos en que el estudiante no haya superado el número de créditos mínimos que fija la presente normativa.
- Aceptar la concesión, por una sola vez, de una convocatoria excepcional a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia que fija la presente normativa.
- d) Proponer la reforma de la presente normativa.
- e) Resolver las cuestiones que surjan de la aplicación e interpretación de esta normativa.
- f) Dictar las disposiciones precisas para desarrollar esta normativa.

Título VI.- Programas de Doctorado

Artículo 20.- Duración de los estudios de Doctorado.

- 20.1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el Programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
- 20.2. Si transcurrido el citado plazo de cuatro años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del Programa podrá autorizar la



prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

20.3. Los Programas de Doctorado pueden también establecer la posibilidad de realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial, siempre que la Comisión Académica responsable del Programa lo autorice. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la matrícula hasta la presentación de la tesis doctoral.

Artículo 21.- Necesidades educativas especiales.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Artículo 22.- Situaciones de baja o incapacidad.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado en los artículos anteriores interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 23.- Límite y condiciones de permanencia.

Los doctorandos inscritos en programas de doctorado podrán presentar su tesis doctoral después de haber completado al menos un año desde su ingreso al Programa. La reducción de este plazo se realizará mediante una solicitud justificada ante la Comisión Académica correspondiente, la cual determinará las actividades que el estudiante deberá realizar en estas condiciones excepcionales. En consecuencia, bajo estas circunstancias, la defensa de la tesis podrá tener lugar dentro del segundo año.

Artículo 24.- Modalidades de matrícula.

- 24.1. La modalidad escogida por cada estudiante se recogerá en el modelo de Compromiso Documental de Supervisión firmado por el doctorando, el director y el tutor, y podrá ser cambiada si así lo exigieran las circunstancias.
- 24.2. El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, previa justificación por parte del doctorando de los motivos por los que desea cursar dicha modalidad, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Los cambios deberán ser autorizados por todas las partes que firman el Compromiso Documental de Supervisión, y serán recogidos en dicho documento.
- 24.3. El cambio de una a otra modalidad sólo se podrá solicitar en el momento de realizar la matrícula de cada año académico. En estos casos, el cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorado haya estado en cada una de las modalidades.

24.4. Un cambio permanente en las condiciones laborales o de ocupación de un doctorando a tiempo parcial que ya no le impidan realizar el doctorado a tiempo completo deberá ser comunicado por el doctorando al tutor, quién procederá con los trámites para el cambio de modalidad del doctorando.

Artículo 25.- Baja del Programa.

25.1. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

25.2. Un doctorando podrá causar baja en el Programa en el caso de dejar de abonar las tasas de matrícula anuales, o de no superar el seguimiento anual.

Disposición Adicional primera

El presente reglamento también será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos propios de Máster del Centro.

Disposición Adicional segunda

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la UNIE – Universidad Internacional de la Empresa.